

MEMORIAL REPOSICION PROCESO 2017 333

Jose Ismael Bernal Segura <joseismaelbernal502@gmail.com>

Mar 23/11/2021 12:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor dar acuse de recibido,

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

E. S. D.

Ref. : Proceso 2017 0033300

Demandante: MARIA ESPERANZA CUERVO DE CASTILLO

Demandados: ANA BEATRIZ CUERVO DE RINCON Y OTROS.

JOSE ISMAEL BERNAL SEGURA, en mi condición de apoderado de la demandante MARIA ESPERANZA CUERVO DE CASTILLO, en forma comedida le solicito se sirva REPONER su auto fechado el 19 de Noviembre del año en curso y por medio del cual se abstuvo pronunciarse frente a la petición formulada, y en su lugar declarar la inexistencia del auto del 8 de septiembre de 2021 por ilegal y por medio del cual dispuso correrle traslado a la curadora no como representante de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO, para quien fue nombrada, sino como representante de unas supuestas personas indeterminadas, petición que fundamento en las siguientes razones:

1.- De conformidad con las normas vigentes, toda petición que se formule, amerita una respuesta, y con mayor razón cuando se le formula a un Juez de la República, quien está obligado a responder lo pedido, negándolo o concediéndolo, mediante un auto.

Su despacho afirma: " no encuentra procedente pronunciarse respecto a una providencia debidamente ejecutoriada y sobre la cual no se interpusieron recursos", decisión esta abiertamente contraria a derecho y a las normas procesales vigentes. Cuál la razón jurídica para no pronunciarse, si Ud. señor Juez está aplicando un procedimiento totalmente distinto al que por ministerio de la ley corresponde al proceso en tramitación. En dónde señor Juez fundamenta su negativa para abstenerse de resolver lo pedido?. No resolver es no aplicar la ley, el silencio no legaliza la actuación contraria a derecho, pues la omisión no tiene cabida, ni justifica la decisión tomada.

Su despacho nombró a la Doctora ANA AYDEE FERNANDEZ ROJAS como curadora de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO. De una sola

persona y por consiguiente en esas condiciones, tomó posesión de su cargo y cumplió dando contestación a la demanda.

Si la señora curadora en virtud del nombramiento de curadora exclusiva de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO, cumplió con su obligación, cuál la razón señor Juez, para que ahora sea la representante legal de unas persona indeterminadas?. Ud. señor Juez jamás la nombró curadora de esas personas, luego su señoría le está dando al proceso un trámite ilegal y contrario a derecho, y ésta es una conducta abiertamente contraria a la ley y con mayor razón cuando para hacerlo le da curso mediante un procedimiento diferente al señalado en el C.G.P., para el proceso ordinario reivindicatorio.

2.- Si las partes señor Juez guardamos silencio frente a su actuación, este comportamiento no legaliza la actuación contraria a derecho, y mucho menos no justifica que no sea corregida. Usted lo sabe muy bien señor Juez, que esa decisión, es contraria a la ley, y a sabiendas de que la está quebrantando, opta por no darle curso, ni resolver la ilegalidad puesta de presente, pretextando que las partes guardamos silencio y que la providencia quedó ejecutoriada, si salta a la vista la actuación ilegal, pues le está corriendo traslado a quien no debe corrérsele, pues nunca ella fue nombrada curadora de esas personas indeterminadas, y la está obligando a quebrantar igualmente la ley sin ser su representante legal, pues jamás la nombro como tal ni mucho menos se posesionó como curadora. Ud. señor Juez y no otro funcionario la nombró y posesionó legalizando con su firma esta actuación. En dónde está el nombramiento como curadora de las personas indeterminadas?

El silencio de las partes reitero, no ajusta a derecho el procedimiento distinto que le dio a la actuación y por tal razón, con petición o sin ella es su obligación ajustar al debido proceso lo actuado ilegalmente resolviendo lo pedido.

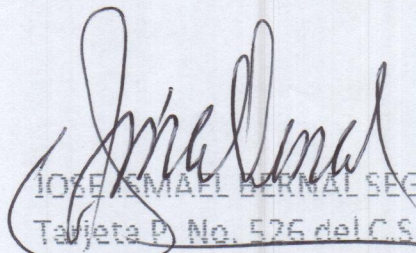
3.- En que fundamenta señor Juez, la improcedencia para pronunciarse si a sabiendas de no haber nombrado a la curadora como representante de unas personas indeterminadas, le está exigiendo pronunciarse sin estar obligada, sin haber sido nombrada, ni posesionada para representarlas. Ud. señor Juez dictó al auto que la nombró y por consiguiente tiene pleno conocimiento de que jamás la nombró como curadora de esas personas indeterminadas. Esta auxiliar

de la justicia solamente debe de responder por su representada MARIA DEL CARMEN QUINTERO.

Luego si la nombró como curadora solamente de una sola persona, la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO y Ud, quiere que ella sea curadora de unas persona indeterminadas, tiene que nombrarla primero, pues ésta actuación es contraria a derecho, pues a sabiendas de no haber sido nombrada para representarlas le está dando facultades que no tiene y mucho menos para representar a las personas a las que no está obligada. La actuación puesta de presente, es ilegal y por consiguiente su despacho está obligado a responder lo pedido y ajustar la actuación al debido proceso, pues su señoría se ideó un procedimiento distinto al previsto en la ley y esta actuación es ilegal y debe declararse su inexistencia precisamente por su ilegalidad.

Sírvase señor Juez reponer la actuación impugnada en la forma prevista en la ley, y no absteniéndose de resolver por una supuesta improcedencia.

Atentamente,


JOSE ISMAEL BERNAL SEGURA
Tarjeta P. No. 526 del C.S. de la J.
C.C. No. 2'899.573 de Bogotá